

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

Por la cual se modifica la Resolución 0007 de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que fue expedida la Resolución 0007 de 2020, por la cual se crea la Declaración Especial de Importación, señalando las condiciones para las operaciones de importación al Territorio Aduanero Nacional desde zona franca permanente y permanente especial, de productos terminados producidos, transformados o elaborados, por usuarios industriales de bienes o usuarios industriales de bienes y servicios, solo a partir de componente nacional exportado de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, y/o con materia prima importada.

Que el artículo 3 de la Resolución 0007 de 2020 estableció el procedimiento para la presentación y trámite de nacionalización con declaración especial de importación.

Que con el fin de evitar tramites manuales que obliguen a los importadores a realizar su trámite de nacionalización por fuera del servicio informático electrónico, se hace necesario modificar el artículo 3 de la Resolución 0007 de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, durante los días 04 al 25 de enero de 2021.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 0007 de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE NACIONALIZACIÓN CON DECLARACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN.** La Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial), deberá presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos, atendiendo los procedimientos de presentación, aceptación, pago, inspección documental y autorización de levante, establecidos en el Decreto 1165 de 2019.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 0007 de 2020”

El Formulario 500 Especial deberá presentarse y haber sido aceptado a más tardar a las 18:00 horas del último día calendario del mes, consolidando las salidas de mercancías realizadas durante ese periodo, y podrá ser presentado por el usuario industrial de bienes o usuario industrial de bienes y servicios, que produce, transforma o elabora el bien objeto de importación, o por el importador que adquiere las mercancías en el resto del territorio aduanero nacional. En todo caso, durante el periodo indicado se podrá presentar más de un Formulario 500 Especial, cuando la operación así lo requiera.

Lo anterior sin perjuicio de que pueda presentarse y aceptarse la declaración especial de importación (Formulario 500 Especial), antes de la salida de la mercancía de la zona franca.

En caso de no presentarse o no haber sido aceptada la Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial) dentro del término establecido en el presente artículo, según sea el caso, la mercancía quedará incurso en causal de aprehensión conforme a la normatividad aduanera vigente, pudiéndose sobre la mercancía presentar Declaración de Legalización con el pago de rescate.

Al momento de la presentación y aceptación de la declaración el usuario industrial o el importador adquirente deberá contar con los documentos soporte a que hace referencia el artículo 177 del Decreto 1165 de 2018, salvo el mencionado en el numeral 8, esto es, la Declaración Andina de Valor y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 482 del Decreto 1165 de 2019.

El funcionario aduanero, al realizar la inspección documental, tendrá en cuenta la Declaración Especial de Importación, los certificados de integración y los formularios de movimiento de mercancías como un todo integral, a efectos de adelantar la diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019.

En todo caso, el importador deberá solicitar el levante a más tardar el día calendario siguiente a la presentación y aceptación de la correspondiente Declaración.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de importaciones de mercancía a granel, podrá presentarse y aceptarse la declaración especial de importación (formulario 500 Especial) dentro de los dos (2) primeros días calendario del mes siguiente en que se consolidaron todas las salidas de las mercancías.”

**ARTICULO 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de los quince (15) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de XXXX del 2021

**JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA**  
Director General

Proyectó: Carlos Esteban Gómez Berrio  
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior  
Revisó: Yamile Adaira Yepes Londoño  
Subdirección de Gestión Comercio Exterior  
Sonia Victoria Robles Marum  
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior  
María Elena Botero Mejía  
Dirección de Gestión Jurídica  
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez  
Directora de Gestión Jurídica  
Ingríd Magnolia Díaz Rincón  
Directora de Gestión de Aduanas  
Diana Parra Silva  
Director de Gestión Organizacional  
Luis Carlos Quevedo Cerpa  
Director de Gestión de Fiscalización

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 0007 de 2020"

---